

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA LA LETRA A DEL TÍTULO IV
SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE
PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A
LOS FONDOS DE CESANTÍA, DEL LIBRO
IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL
SEGURO DE CESANTÍA**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el artículo 94, número 3 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47, número 6 de la Ley N° 20.255 y en los artículos 35 y 39 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS:

1. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Capítulo I. Definiciones:

- a) Elimínase en el actual párrafo primero, del número 2., la expresión “fondos de inversión de capital extranjero constituidos al amparo de la derogada ley N° 18.657, a los”.
- b) Elimínase el párrafo segundo, del número 2.
- c) Reemplázase la definición contenida en el número 3., por la siguiente:

“**CMF:** Comisión para el Mercado Financiero.”
- d) Reemplázase en la segunda oración de la definición del número 5., la sigla “SVS” por “CMF”.

- e) Intercálase a continuación del primer párrafo, del número 8, el siguiente párrafo, pasando los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto, a ser los párrafos tercero, cuarto y quinto, respectivamente.

“En el caso de inversiones en activos alternativos, corresponde a la tasa de gasto total de comisiones cobrada a los inversionistas por su participación en el fondo, empresa u operación, según corresponda. Se expresa como un porcentaje anualizado, igual al cociente entre la suma total de gastos por concepto de administración de inversiones, gastos administrativos, distribución, custodia, gastos por inversión en cuotas de otros fondos o estructuras similares, y otros gastos; y los activos netos del fondo, o capital comprometido o valor de mercado del fondo, empresa u operación de que se trate, según la etapa de maduración en que ésta se encuentre.”

- f) Reemplázase en el actual párrafo segundo, del número 8, que pasa a ser párrafo tercero, la expresión “ley N° 20.712” por la frase “Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712”.

2. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Capítulo II. Comisiones Máximas Establecidas:

- a) Sustitúyense los cuadros contenidos en los números 1., 2. y 3., por aquéllos contenidos en los números 1., 2. y 3., respectivamente, del Capítulo II de la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 30 de esta Superintendencia, N° 2571 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero y N° 297 respecto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 29 de junio de 2018.
- b) Elimínase al final del párrafo único del número 3., la expresión “, y se clasificará para efectos de esta norma como “Otros””.
- c) Agrégase a continuación del número 3., el número 4. nuevo, titulado “Activos Alternativos”. Además, agrégase bajo el título antes mencionado, el cuadro contenido en el número 4, del Capítulo II de la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 30 de esta Superintendencia, N° 2571 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero y N° 297 respecto de la

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 29 de junio de 2018.

3. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Capítulo III. Clasificación de Fondos:

- a) Elimínase la letra e), del número 1.
- b) Reemplázase el tercer párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, para efectos de la presente norma se distinguirán entre los siguientes tipos de fondos de inversión: mobiliarios, inmobiliarios e infraestructura. En el caso de inversión en activos alternativos, se distinguen los siguientes tipos: capital privado, deuda privada, fondos de fondos de capital privado y fondos de fondos de deuda privada.”

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Capítulo IV. Procedimiento para Determinar las Comisiones a Pagar por los Fondos de Cesantía:

- a) Reemplázase en el primer párrafo del número 2., las dos veces que aparece mencionada la sigla “SVS” por la sigla “CMF”.
- b) Intercálase en el cuarto párrafo del número 2., entre la expresión “contratos de promesa a que se refiere el artículo 37 de la” y la expresión “Ley N° 20.712”, la frase “Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la”.
- c) Reemplázase en el séptimo párrafo del número 2., la sigla “SVS” por la sigla “CMF”.
- d) Reemplázase el número 3. por el siguiente:

“3. Gastos por inversión en cuotas de otros fondos

Si al momento de determinar la comisión efectiva diaria, la sociedad administradora del fondo, no cuenta con información relativa a los gastos por inversión en cuotas de otros fondos respecto del periodo que se informa, podrá efectuar una estimación de dichos gastos, quedando obligada una vez que cuente con la información, a recalcular las comisiones diarias de dicho

periodo, informando de ello a la CMF. En tal caso, la AFC deberá considerar la nueva información para efectos de determinar si existieron comisiones pagadas en exceso.”

5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Capítulo V. Determinación del Monto de Comisiones Pagadas en Exceso por los Fondos de Cesantía y Tratamiento Contable:
 - a) Reemplázase en la fórmula, del número 2, del numeral V.1, la condición:
$$“(CE_i - CM_{\max}) < 0 \Rightarrow (CR_i - CM_{\max}) = 0”$$
por $“(CE_i - CM_{\max}) < 0 \Rightarrow \Delta COM_{i,t} = 0”$
 - b) Reemplázase en el número 2, del numeral V.2, la sigla “SVS” por la sigla “CMF”.
 - c) Reemplázase en el último párrafo, del número 3, del numeral V.2, la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros” por la sigla “CMF”.
6. Reemplázase en el número 2 del Capítulo VI. Información, la sigla “SVS” por la sigla “CMF” las tres veces que aparece mencionada en el texto.
7. Reemplázase el Anexo N° 1 Metodología de Fijación de Comisiones Máximas, por el Anexo N° 1 contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 30 de esta Superintendencia, N° 2571 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero y N° 297 respecto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 29 de junio de 2018.
8. Reemplázase en el párrafo único, de la letra C, del Anexo N° 2 Informe sobre TER y Clasificación de Instrumentos Extranjeros, la expresión “la dirección <http://www.spensiones.cl/xml>”, por la expresión “el sitio web de la Superintendencia de Pensiones”.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente Norma de Carácter General, regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.



ANDRÉS CULAGOVSKI RUBIO

Superintendente de Pensiones Subrogante

